

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de la carga laboral que hay en despacho. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

Armenia Q., Julio 5 de 2022.

NELCY E. DURAN TAPIAS
AUXILIAR JUDICIAL

Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL
MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación: Nro. 2022-00180-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Julio cinco de dos mil veintidós.

Analizada la demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** propuesta por la señora PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, en contra del señor DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON, a través de apoderado judicial, observa el despacho que no podrá admitirse debido a las siguientes falencias:

1. Como quiera que al escanear el poder, quedó ilegible la parte donde tiene el correo electrónico del abogado, pues esto se deduce por cuanto la demanda fue presentada con el mismo logo que tiene éste, por lo tanto debe volver a escanearlo a fin de que mejore la visibilidad del correo electrónico del profesional.
2. Como de los hechos se desprende varias situaciones acaecidas dentro del matrimonio, debe ser claro en el NRAL.19 donde indique con precisión la fecha en que se enteró de la infidelidad de su esposo, debiendo narrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la causal subjetiva que menciona, pues anexa una foto de reserva de un hotel, informando el nombre de la presunta señora con la que ha sido infiel, señora LUISA FERNANDA BEDOLLA RAMIREZ y es con la que convive en este momento.
3. En el Capítulo de CAUSALES QUE SE INVOCA (Art. 154 del C.SUSTANTIVO CIVIL, éste se encuentra modificado, como lo mencionó en los fundamentos de derecho.
4. No todos los hechos, sirven de fundamento para las pretensiones, en especial con el Nral. 4. (Nral. 5 del art. 82 del C.G.P.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado, por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5)

días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada por la señora PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA, en contra del señor DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON, a través de apoderado judicial,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase en cuenta la constancia dejada por la secretaría del despacho.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado PHANOR JEAN CASTAÑO CALDERON para representar a la parte actora, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO
en Armenia Quindío hoy 06-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA